



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA NOREÑA SERNA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00240-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- a) Dentro de los anexos de la demanda no se encuentra el poder que se hace necesario para acreditar el derecho de postulación de la abogada que manifestó representar judicialmente a la señora OLGA LUCÍA NOREÑA SERNA, de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.
- b) No se aportó con la demanda la documentación relacionada en el acápite de pruebas en los numerales 7, 8 y 9, conforme lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de las entidades demandadas la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora OLGA LUCÍA NOREÑA SERNA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de forma simultánea a la demandada, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al

correo electrónico registrado por la abogada  
([notificaciones@alvarezquinteroabogados.com](mailto:notificaciones@alvarezquinteroabogados.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez.

AMPL

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**e568e77b2e149300aaeb3b942334c7c73a3c8a969dc539514c91081b6d6c1cac**  
Documento generado en 04/03/2021 05:09:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**